



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

CUT N° 159429-2018

Resolución Directoral

N° 1537 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 10 de setiembre de 2018, presentado por Stephane Brondino apoderado de la empresa LINEA AMARILLA S.A.C., quien solicita la autorización para la ejecución de obras mínimas para el mantenimiento y limpieza del cauce del río Rímac, para el proyecto de Infraestructura Vial Línea Amarilla, con el objetivo de brindar protección a las obras del proyecto, permitiendo que se conserve su óptima operatividad y mitigar así la acción erosiva del río en época de avenida, adjuntando el expediente técnico denominado "Trabajos de Mantenimiento y Limpieza del Cauce del río Rímac", conforme a lo establecido en el Formato Anexo N° 24 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 modificada por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI de fecha 27 de Diciembre del 2014, establece en el artículo 273° "Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia";

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales, o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas, fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, con Informe Técnico N° 085-2018-ANA-AAACF-ALACHRL de fecha 19 de setiembre de 2018, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye señalando que se debe otorgar a favor de la empresa LINEA AMARILLA S.A.C., la autorización de ejecución de obras mínimas del proyecto expediente técnico denominado "Trabajos de Mantenimiento y Limpieza del Cauce del río Rímac";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconstrucción Nacional"

Que, examinado el procedimiento administrativo sobre ejecución de obras mínimas del proyecto expediente técnico denominado "Trabajos de Mantenimiento y Limpieza del Cauce del río Rímac", el referido proyecto vial en general se encuentra adyacente al río Rímac, comprende una vía expresa que se inicia en la Vía de Evitamiento en el distrito El Agustino a la altura del puente Huáscar, pasando por la margen derecha y luego debajo del cauce del río Rímac hasta su intersección con el intercambio vial en la zona del trébol de Caquetá y sigue un nuevo desarrollo sobre el rumbo aproximado hacia la cuadra 33 de la avenida Morales Duarez, en el límite con el distrito de Carmen de La Legua y Reynoso, en este trayecto, el río Rímac corre adyacente al proyecto por lo que los trabajos estimados de limpieza y mantenimiento tienen como ámbito el lado derecho e izquierdo del río y corresponde a los distritos de El Agustino, San Juan de Lurigancho, Rímac, Cercado de Lima y San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, los accesos corresponden a la zona norte en la Avenida Universitaria (Puente Bella Unión), será a través del margen izquierdo que une los distritos del cercado de Lima y San Martín de Porres, los accesos para los trabajos serán también por el Túnel a través de los lados extremos del proyecto entre el puente Huánuco y Puente Santa Rosa del distrito del cercado de Lima, los accesos a los Viaductos será a través de los estribos más cercanos a cada viaducto, el área de los trabajos se encuentra a una altitud promedio de 160 msnm y se encuentra en la Cuenca del río Rímac, dentro del área estimada se ubican centros poblados de los distintos distritos adyacentes a la orilla del río, los actuales no se encuentran protegidos ante eventuales inundaciones lo que se constituye en un riesgo debido a la periodicidad de los eventos climatológicos, así mismo dicha obra comprende la Protección Ribereña de los Estribos – PBU, el Mantenimiento de los taludes en estructuras y la limpieza del río sobre el túnel de acuerdo con las coordenadas UTM WGS84 que ahí se indican y será ejecutada en un plazo de tres (3) meses calendario, corre a fojas 37, de acuerdo al cronograma de obras que señala el informe técnico de la Administración Local de Agua;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal mediante Informe Legal N° 425-2018-ANA-AAACF-AL/LMZV de fecha 05 de noviembre de 2018 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa LINEA AMARILLA S.A.C., la ejecución de obras mínimas del proyecto "Trabajos de Mantenimiento y Limpieza del Cauce del río Rímac" que tienen como ámbito el lado derecho e izquierdo del río Rímac y corresponde a los distritos de El Agustino, San Juan de Lurigancho, Rímac, Cercado de Lima y San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en un plazo de tres (3) meses calendario, durante el presente año, cuyo plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente, en base a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el presente expediente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconstrucción Nacional"

ARTICULO 2°.- Disponer, que la administrada asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín; realice la verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de la obra realizada, sin perjuicio del informe técnico final que deberá de presentar la empresa Línea Amarilla S.A.C., bajo responsabilidad, a la referida Administración, una vez finalizada la ejecución de la obra autorizada, el mismo que servirá para el registro en el Inventario de Obras Nuevas Ejecutadas.

ARTICULO 4°.- Notificar a la empresa Línea Amarilla S.A.C., y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

C.c.
Archivo
LFBM/imzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE PORTALEZ

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE PORTALEZ